

6

DECRETO NUM. 16.

ANDRES OSUNA, Gobernador Provisional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando: que el Decreto de fecha 3 de noviembre del año de 1917, expedido por el entonces Gobernador Interino del Estado, General Alfredo Ricaut, por el cual se convocó al pueblo de Tamaulipas a elecciones Municipales, limita a un año la duración del período en que deban ejercer sus funciones los Ayuntamientos actualmente electos;

Considerando: que esa limitación está en pugna con el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Gobierno Municipal, de fecha 8 de septiembre del año de 1916, que fija el término de dos años para la duración de los Ayuntamientos.

En tal virtud, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º—Se deroga el artículo 4º del Decreto de 3 de noviembre de 1917, en lo que se refiere a la duración del período Municipal.

Artículo 2º—Los Ayuntamientos electos popularmente o de nombramiento de este Ejecutivo, que se encuentran actualmente en ejercicio, durarán en funciones hasta el día 31 de diciembre del año de 1919.

Artículo 3º—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos dieciocho.

El Gobernador Provisional,

Andrés Osuna.

El Secretario General de Gobierno,

H. Espinosa Naranjo.

